



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4º  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

**INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 31 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el número N° 08001-31-03-016-2020-00148-00 impetrado por el BANCOLOMBIA contra DELKYS YELIANA SERPA VERGARA Y OTROS; informándole, que los demandados, DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO, y MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO, a través de su apoderado judicial, y mediante memorial recibido vía correo electrónico institucional el 23 de noviembre de 2022, interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, y que en el mismo se alegaron hechos constitutivos de excepciones de fondo.- Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO DIECISEIS (16º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que con el escrito de contestación de la demanda enviado por correo electrónico el 27 de julio de 2021, los demandados, DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO, y MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO, a través de su apoderado judicial, elevó excepciones de fondo contra la demanda.

Por lo que se procede a correr el traslado de las excepciones de fondo elevadas, de conformidad a lo normado en el artículo 442 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De las excepciones de mérito propuestas por los demandados, DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO, y MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**  
La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL
Para procedencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria

Stc.